

TERCERO: JUAN CARLOS ROJAS ESQUIVEL
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00013-2018
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00003-2019

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a 24 de enero de 2019.

VISTO el estado procesal del expediente citado al rubro, abierto a nombre de **Juan Carlos Rojas Esquivel**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., con número de registro **UVSELP 190-C**, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, radicado con motivo de la supervisión de la calidad de sus servicios de evaluación de la conformidad y en particular a los trabajos concluidos y entregados a las empresas **Trasnoel, S. A. de C. V. y Distribuidora de Gas Noel, S. A. de C. V.** y formado en atención a lo circunstanciado en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00013-2018**; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha **09 de julio de 2018**, se emitió la orden de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00013-2018**, cuyo objeto consistió en verificar el desempeño en la calidad de los servicios que realiza la Unidad de Verificación durante la evaluación de la conformidad de la **Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, para asegurar que esta actúe con Imparcialidad e Independencia; que disponga de la documentación que describa sus actividades, su organización estructurada y evidencie su capacidad y competencia para realizar las actividades de verificación; que su personal verificador cuente con la formación y experiencia necesarias; que sus instalaciones y equipos sean los adecuados y suficientes; que utilicen métodos y procedimientos de verificación con criterios de aceptación precisos y apegados a los requerimientos de evaluación establecidos en la norma referida, y a los documentos normativos aplicables a su respectiva acreditación y aprobación como Tercero, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 70-C de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización** y 88 de su **Reglamento**.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la citada orden de verificación, inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa, efectuaron una visita de verificación, durante los días **10, 11 y 12 de julio de 2018**, circunstanciando al efecto el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00013-2018**.

TERCERO.- En el acta de verificación referida, se circunstanció que una vez realizada la diligencia, se procedió a la lectura de la misma, y que los Inspectores Federales actuantes comunicaron al **C. Juan Carlos Rojas Esquivel**, persona que atendió la diligencia de verificación, en su calidad de Titular de la Unidad de Verificación, con número de registro **UVSELP 190-C**, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, podía formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos y omisiones circunstanciados o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, sita en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía de Tlalpan, C. P. 14210, Ciudad de México, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, **mismo que transcurrió del día 13 al 19 de julio de 2018, derecho que el interesado hizo valer el día 19 de julio de 2018, ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto**, lo anterior tomando en consideración el **Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2017 y los del año 2018 que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre del 2017, y turnándose en**

TERCERO: JUAN CARLOS ROJAS ESQUIVEL

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00013-2018

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00003-2019

consecuencia, con fundamento en el artículo 74 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución.

CUARTO.- Que mediante Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00014-2018**, de fecha **6 de noviembre del año 2018**, notificado el día **8 de noviembre del año 2018**, se le concedió a la persona interesada un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del citado proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de verificación referida anteriormente, **término que transcurrió del día 9 de noviembre al 03 de diciembre del año 2018.**

QUINTO.- Que mediante Acuerdo de alegatos número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACA/00002-2019**, de fecha **15 de enero del año 2019**, notificado por rotulón en la misma fecha, se declaró abierto el período de cinco días para que la Unidad de Verificación que nos ocupa, **formulara por escrito sus alegatos** en relación con el presente procedimiento administrativo, **término que transcurrió del día 17 al 23 de enero del año 2019, derecho que la persona interesada no hizo valer ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto**, por lo que al haber fenecido dicho término, se le tiene por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos, tomando en consideración el **ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2018 y enero de 2019, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de diciembre del año 2018**, y turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo **74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución; y

CONSIDERANDO

I.- Que el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y **resolver** el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, vigente; en uso de las facultades y atribuciones para instaurar y resolver los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión y vigilancia de las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector Hidrocarburos, como lo prevén los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16 fracciones III, V, VI, IX y X, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 39, 50, 51, 57 fracción I, 68, 72 y 82 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, vigente; artículos 1, 2 fracción II inciso a), 3 fracciones I, IV, IV-A, XI, XV-A, XVII, XVIII, 11, fracción I 38 fracciones V y IX, 52, 68 primer párrafo, 70 C, fracciones I y III, 71, 84, 85, 87, 88, 91 primer párrafo, 92, 112 primer párrafo, fracción I, 112-A, fracción II inciso e), 113, 114, 115, 116 y 117 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, vigente; artículos 1, 131 y Tercero Transitorio de la **Ley de Hidrocarburos**, vigente; los artículos 1 fracción I, 2, 3, 4, 5 fracciones III, VIII, X, y XXX, 27, 31 fracciones I y II y Quinto transitorio de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, vigente; artículos 1, 2 fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, vigente; artículo 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones XXIII y XXIX, 41, 42, 43 fracción I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, vigente; artículos 1, 2, 3 fracciones I, XLVII y el último párrafo, 4 fracciones I, V y VI, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones XII y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones VI, X, XIV, XX y último párrafo del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, vigente; en términos del Artículo Segundo del **"Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de**

TERCERO: JUAN CARLOS ROJAS ESQUIVEL

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00013-2018

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00003-2019

Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, a través del cual se delegan a esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril del 2002; y la **CONVOCATORIA a los interesados en obtener su aprobación como Unidad de Verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, expedida por la Secretaría de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2002; la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, con declaratoria de vigencia expedida por la Secretaría de Economía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2014; la Norma Mexicana **NMX-B-482-CANACERO-2016, Industria Siderúrgica – Capacitación, Calificación y Certificación de Personal en Ensayos No Destructivos**; con declaratoria de vigencia expedida por la Secretaría de Economía, publicada en el Diario Oficial el 20 de octubre de 2016.

II.-Que del análisis integral del acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00013-2018**, circunstanciada los días **10, 11 y 12 de julio de 2018**, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter general; de la verificación efectuada se desprendieron presuntas irregularidades respecto del servicio de evaluación de la conformidad que presta la Unidad de Verificación, siendo estas las siguientes:

1.- Se advierte que la Unidad de Verificación al momento de la visita incurrió en posibles omisiones que vulneran el mandato legal previsto en el artículo **70 C, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, referente a evitar situaciones que deriven en conflicto de intereses, lo cual es imperativo observar para garantizar la objetividad e imparcialidad de sus actividades de verificación. Lo anterior en relación con la observancia de los requisitos establecidos en el numeral **4.1.3 y 4.1.4 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad-Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, a la que refiere está alineado su procedimiento de aseguramiento de calidad que tiene acreditado y aprobado. Lo anterior es así, toda vez que:

1.1.- Omitió acreditar que realizó el análisis por cliente de los riesgos a la imparcialidad por conflicto de intereses, respecto de las empresas **Trasnoel, S. A. de C. V. y Distribuidora de Gas Noel, S. A. de C. V.**

2.- La Unidad de Verificación al momento de la visita incurrió en posibles omisiones que vulneran el mandato legal previsto en los artículos **51-A, 70 C, fracción I y 92 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; relativos a la obligatoriedad de ajustarse las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas mexicanas, lo cual queda de manifiesto en la omisión a la observancia de lo establecido en el numeral **6.3 de la NMX-B-482-CANACERO-2016, Capacitación, calificación y certificación de personal de ensayos no destructivos**, concerniente al cumplimiento de los numerales **6.1.3, 7.1.2, 7.1.4, 8.3.1 y 8.3.2 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad-**

TERCERO: JUAN CARLOS ROJAS ESQUIVEL

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00013-2018

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00003-2019

Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), a la que refiere está alineado su procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado.

2.1.- La fecha de liberación de los documentos de su Manual de Calidad no corresponde con la plasmada en la **Lista maestra de documentos y formatos FO.802.**

2.2.- En las actas circunstanciadas, durante los servicios de evaluación a la conformidad, se advierte la evaluación de diversos recipientes, sin que se especifique el tiempo que involucró de manera individual, la evaluación de la conformidad de cada uno de los recipientes.

2.3.- El **Instrucción de Trabajo para la verificación de la NOM-013-SEDG-2002, IT-702.VNOM013,** omite incluir la totalidad de las actividades, que refiere el personal verificador se siguen durante la evaluación de la conformidad de la norma.

2.4.- En relación con las competencias técnicas del personal verificador en la **NOM-013-SEDG-2002,** el **C. Juan Carlos Rojas Esquivel,** omite contar con una certificación en materia de inspección por ultrasonido industrial.

III.- Que en fecha **19 de julio del 2018,** dentro de los CINCO días posteriores a la circunstanciación del acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00013-2018,** se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. Juan Carlos Rojas Esquivel,** en su carácter de Titular de la Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 190-C,** acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso,** por virtud del cual hizo valer diversas manifestaciones y exhibió medios de prueba en relación a los hechos y omisiones circunstanciados en dicha acta de visita, siendo estos los siguientes:

"(...)

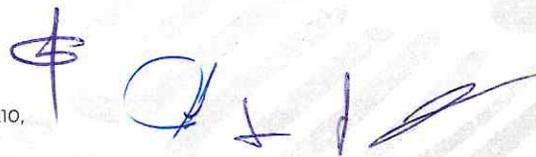
La lista maestra de documentos y formatos (FO.802), menciona que existen inconsistencias en las fechas que marca el documento SEPTIEMBRE DE 2015.

*Se adjunta **Anexo No 1** copia simple de documento de registro Lista maestra (FO 802) donde se aclara que ya fueron corregidas las fechas de inconsistencia y actualizada la Lista maestra en la cual se menciona que Existe una copia Controlada en poder de la ASEA.*

(...)

Durante la entrevista el ing. Pompeyo Miguel Godínez Vázquez cuestiona la certificación en Ensayos No destructivos, al respecto la Unidad de Verificación menciona que durante su proceso de Acreditación y de Aprobación, nunca le fue solicitado dicho documento, y que dentro de los requisitos para Verificar la NOM 013 SEDG 2002 en los documentos de convocatoria publicados en el DOF por la SENER Lunes 29 de diciembre de 2008 PROCEDIMIENTO para la evaluación de la conformidad general para llevar a cabo la verificación de seguimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de Gas L.P., sujetas a la observancia por parte de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo. y de la EMA DOCTO No. MPHE013-04 2017-05-30 actualizado y vigente.

Ni en la misma NOM 013 SEDG 2002 Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso. Se menciona la necesidad de contar con una certificación.



TERCERO: JUAN CARLOS ROJAS ESQUIVEL

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00013-2018

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00003-2019

rige el actuar de las autoridades, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la mencionada Ley, así como en los artículos 93, 133, 136, 188, 203, 204, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00014-2018**, de fecha 06 de noviembre de 2018, notificado personalmente el día 08 de noviembre de 2018; la Autoridad incluyó el análisis de las manifestaciones vertidas por la Unidad de Verificación en su escrito de fecha **19 de julio de 2018**, estableciendo en dicho acuerdo, cuáles de ellas consiguen subsanar los hechos y omisiones detectados durante la verificación y cuales requirieron de la imposición de medidas correctivas.

Del análisis de los argumentos vertidos por la Unidad de Verificación en su escrito recibido el **19 de julio del año 2018**, en Oficialía de Partes de esta Agencia, se destacó lo siguiente:

"(...)

*En cuanto a la **omisión de manifestarse** en relación a la irregularidad **1.1**, esta autoridad considera una aceptación expresa de su omisión, las manifestaciones expresadas durante el desarrollo del acta de verificación, en el sentido de que admite no contar con registro alguno de llevar a cabo un análisis de riesgos a la imparcialidad por conflicto de intereses por cliente, como lo establece el punto 4.1.3 del Manual de Gestión de Calidad MGC.UV Capítulo 4, expresando durante la visita lo siguiente: "Se lleva a cabo un análisis previo a la formalización de un servicio mediante el contrato, y si algunos de los riesgos enunciados en el formato FO.400.0 llega a estar presente no se lleva a cabo el servicio; por el contrario si no se identifican riesgos, se formaliza el servicio con el contrato, el cual contiene las declaraciones referentes a la imparcialidad, y además se establece un alcance definido".*

Por lo que, en aras de mantener adecuadas salvaguardas a la imparcialidad e independencia, la Unidad de Verificación deberá de realizar la evaluación de los riesgos identificados por cliente antes de cada servicio, generando registros documentales que lo sustenten, los cuales deberán estar a disposición de la autoridad en revisiones futuras.

*En cuanto a la manifestación relacionada con la presunta irregularidad **2.1**, donde refiere presentar la lista maestra de documentos, y presenta como prueba la **DOCUMENTAL PRIVADA** consistentes en el formato **Lista Maestra de Control de Documentos y Formatos FO.802.00**, donde se observa las fechas de liberación de los documentos, los nombres completos de los documentos y formatos, del manual de gestión de la calidad, procedimientos de calidad y formatos de calidad, procedimientos de verificación y formatos de verificación.*

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, se tiene por subsanada la observación en referencia. Por lo que, en aras de mantener compromiso con la mejora continua de la calidad de sus servicios, se le percibe a que partir de la implementación de los cambios propuestos, se asegure de generar y resguardar los registros correspondientes. Éstos deberán estar disponibles para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que se realizarán mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros

*En cuanto a la manifestación relacionada con la presunta irregularidad **2.2**, relativa a la circunstanciación de diversos recipientes de almacenamiento, sin precisar en el acta de verificación los horarios inicial y final de cada una de las evaluaciones de la conformidad de cada uno de ellos, elemento que resulta ser necesario como complemento circunstancial del tiempo, que tiene como función sistemática el informar sobre el periodo en que se desempeña la acción, es un hecho que imposibilita conocer la duración de cada evaluación y por tanto determinar si el tiempo involucrado resulta ser lógico atendiendo al número de puntos de revisión. Lo anterior, en razón de que registrar y reportar lo tiempos de evaluación, es una situación que debe de formar parte de su procedimiento de verificación, al tratarse de instrucciones relativas a la planificación y ejecución de las verificaciones, como lo señala el punto **7.1.2** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014**.*

[Handwritten signature]

TERCERO: JUAN CARLOS ROJAS ESQUIVEL

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00013-2018

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00003-2019

Habiendo valorado sus manifestaciones, se tiene por subsanada la observación en referencia, Por lo que, en aras de mantener un adecuado control y seguimiento de los tiempos que involucra la verificación de recipientes para uso de Gas L.P., se le apercibe a que partir de la implementación de los cambios propuestos, se asegure de generar y resguardar los registros correspondientes. Éstos deberán estar disponibles para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que se realizarán mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

*En cuanto a la manifestación relacionada con la presunta irregularidad **2.3**, referente a que en uno de los párrafos de la instrucción de trabajo IT.702.VNOM013 para llevar a cabo la verificación de la norma NOM-013-SEDG-2002, contempla la transferencia de datos del equipo de medición ultrasónica para su manejo y que esta puede variar dependiendo del equipo y software utilizado; habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, así como sus declaraciones verbales externadas durante la visita, se tiene por subsanada la observación en referencia. Por lo que, en aras de mantener un su compromiso con la mejora continua de la calidad de sus servicios, se le apercibe a que continúe con la implementación de la instrucción de trabajo establecida dentro de su sistema de calidad se asegure de generar y resguardar los registros correspondientes. Éstos deberán estar disponibles para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que se realizarán mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.*

*En cuanto a la manifestación relacionada con la presunta irregularidad **2.4**, relativa a la omisión de contar con la certificación del personal que evalúa la conformidad de la norma oficial mexicana **NOM-013-SEDG-2002**, en las que la Unidad de Verificación señala que de conformidad a los requisitos contemplados durante su proceso de Acreditación y Aprobación como unidad de verificación en Gas L.P., y así mismo, que ni la misma NOM-013-SEDG-2002, requiere en algún punto el contar con algún certificado en la técnica de ultrasonido industrial para llevar a cabo la evaluación de espesores mediante la técnica pulso eco, se formulan las siguientes precisiones:*

(...)

*Por lo anterior, y de conformidad con los requerimientos establecidos en la norma mexicana **NMX-B-482-CANACERO-2016** o su equivalentes internacionales **SNT-TC-1A** e **ISO 9712**; así como lo descrito en la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014**, se concluye que, atendiendo a lo establecido en la **NOM-013-SEDG-2002**, el personal que realice la medición ultrasónica de espesores de recipientes sujetos a presión utilizados para contener Gas L.P., y la respectiva evaluación de la sanidad estructural e integridad mecánica de los mismos, debe contar con **certificación Nivel II** en ultrasonido industrial; por lo que en apego a su compromiso de mejora continua de la calidad de sus servicios, se le apercibe a que inicie su proceso de gestión para la obtención de la certificación requerida.*

(...)"

V. Que de las constancias que integran el expediente administrativo, se desprende que fueron subsanas las observaciones **2.1, 2.2** y **2.3**, sin embargo, quedaron pendientes de cumplimiento las presuntas irregularidades **1.1** y **2.4**, por lo que mediante Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00014-2018**, de fecha 06 de noviembre de 2018, con fundamento en el artículo 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se ordenaron las siguientes acciones correctivas:

1. Deberá realizar la evaluación de los riesgos identificados por el cliente antes de cada servicio, generando registros documentales que lo sustenten.
2. Llevar a cabo las actividades de gestión para la obtención de la certificación como Nivel II en ultrasonido industrial, de su personal verificador que realiza la evaluación de la conformidad de la norma.



TERCERO: JUAN CARLOS ROJAS ESQUIVEL

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00013-2018

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00003-2019

De conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le concedió a la Unidad de Verificación, **un plazo de 15 días hábiles**, a efecto de manifestarse o bien aportara pruebas pertinentes en relación a las irregularidades **1.1** y **2.4** pendientes de subsanar, relativas al incumplimiento a lo dispuesto en los artículos **51-A, 70-C fracciones I y III** de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; en relación con el numeral **88** del **Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización**; relativa a la observancia de los numerales **4.1.3, 4.1.4** y **6.1.3** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, a la que refiere se encuentra alineado su sistema de calidad, y que derivan en la obligatoriedad de atender los requerimientos establecidos en el numeral **6.3** de la **NMX-B-482-CANACERO-2016**; y los numerales **6.2** de la **ISO 9712** y **4.3.2** de la **SNT-TC-1A**.

VI. Que Con fecha 30 de noviembre de 2018, se recibió en Oficialía de Partes de esta Agencia, escrito signado por el C. Juan Carlos Rojas Esquivel, por virtud del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibió medios de prueba en relación a las acciones correctivas impuestas mediante Acuerdo **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00014-2018**, entre las que refiere las siguientes:

"(...)

En referencia a la Visita de Verificación No. ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00013-2018 realizada a las Instalaciones de la Unidad de Verificación en Materia de Gas L.P. No. UVSELP-190-C de la cual soy titular, los días 10, 11 y 12 de julio del presente año y en respuesta al oficio de acuerdo emitido el 6 de Noviembre de 2018 y recibido en fecha 8 de noviembre del mismo con numero ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00014-2018 conforme a derecho en plazo, tiempo y forma, a los días 15 hábiles de la fecha del Acta mencionada me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Con relación a la observación mencionada de presunto incumplimiento o irregularidad nombrada 1.1 del oficio mencionado me permito argumentar que dentro del expediente denominado manual de la calidad carpeta de registros existen documentos que demuestran llevar a cabo análisis de Riesgo en forma periódica y anualmente.

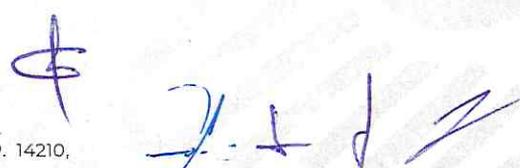
Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado se modificara el formato en cuestión análisis de riesgos FO 400.01 donde se anexa el nombre del cliente evaluado y se llevara a cabo un análisis individual creando así un registro (en forma individual como se menciona en dicha presunta irregularidad) para comprobación se anexa formato en cuestión FO 400.01

Con relación a lo mencionado en la observación de presunto incumplimiento o irregularidad nombrada 2.4 del oficio me permito comentar que como lo dice el párrafo que hace mención de las constancias Emitidas y presentadas como evidencia avalan que el personal cuenta con los conocimientos suficientes y necesarios así como es apto para llevar a cabo la labor de inspección de pruebas no destructivas de Evaluación de Espesores como nivel 2, pero con el afán de colaborar y dar cumplimiento a lo solicitado se ha incluido dentro del programa de capacitación del año 2019 dentro del registro FO 604.00 la certificación del personal conforme a los requerimientos establecidos por la NMX B 482-CANACERO-2016.

"(...)"

A fin de otorgar certeza jurídica a la Unidad de Verificación, sobre la fundamentación y motivación de la presente resolución, a continuación, se analizan y valoran sus manifestaciones y probanzas:

En cuanto a la manifestación relacionada con la presunta irregularidad **1.1**, donde refiere que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado en el acuerdo de inicio de procedimiento, se modificó el formato de análisis de riesgos **FO.400.01** en el cual anexó el nombre del cliente evaluado y menciona que llevará a cabo un análisis individual creando así un registro.



TERCERO: JUAN CARLOS ROJAS ESQUIVEL

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00013-2018

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00003-2019

Al respecto habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, se tiene por subsanada la observación en referencia. Por lo que, en aras de mantener adecuadas salvaguardas a la imparcialidad e independencia, se le apercibe a que partir de la implementación de los cambios propuestos, se asegure de realizar la evaluación de los riesgos identificados por cliente antes de cada servicio, generando registros documentales que lo sustenten, los cuales deberán estar a disposición de la autoridad en revisiones futuras, mismas que podrán realizarse de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros, o mediante requerimientos de información para su supervisión y seguimiento.

En cuanto a la manifestación relacionada con la presunta irregularidad **2.4**, en relación con las competencias técnicas del personal verificador en la **NOM-013-SEDG-2002**, el **C. Juan Carlos Rojas Esquivel**, menciona que con el afán de colaborar y dar cumplimiento a lo solicitado se ha incluido dentro del programa de capacitación del año 2019 dentro del registro **FO.604.00** la certificación del personal conforme a los requerimientos establecidos por la **NMX B 482-CANACERO-2016**.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, se le tienen por presentadas. Por lo que, en aras de mantener el compromiso con la mejora continua de la calidad de sus servicios, se le apercibe a que continúe con la detección de necesidades de capacitación y a que continúe con la gestión para la obtención de la certificación como Nivel II en Ultrasonido Industrial; las evidencias documentales del cumplimiento de sus programas de capacitación y de la certificación deberán estar disponibles para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que podrán realizarse de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros, o mediante requerimientos de información para su supervisión y seguimiento.

En consecuencia, se precisa que la obligatoriedad de dar cabal cumplimiento a las acciones correctivas impuestas en el **Acuerdo de Inicio de procedimiento ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00014/2018**, se sustenta en los compromisos adquiridos por la Unidad de Verificación durante su acreditación, y aprobación, relativos a **ajustarse a lo establecido en Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Norma Oficial Mexicana, Las Normas Mexicanas, su Sistema de Calidad, y las condiciones de operación establecidas por la ASEA durante su proceso de aprobación**; y en la necesidad que se tiene por parte de la Autoridad, de contar con Organismos de Tercera Parte competentes, cuya correcta actuación, en la evaluación de la conformidad de la Normas Oficiales Mexicanas que regulan el Sector, le permitan al Estado Mexicano, afrontar con éxito la administración de riesgos de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, que son inherentes al manejo de hidrocarburos, lo anterior de conformidad con el artículo **70-C fracción I** y el numeral **88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, que debió observar la Unidad de Verificación, mismos que para pronta referencia se citan a continuación:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 70-C. Las entidades de **acreditación** y las **personas acreditados** por éstas deberán:

- Ajustarse a** las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, **las normas mexicanas** y, en su defecto, las internacionales;

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 88. Los laboratorios de pruebas y calibración, organismos de certificación y, en su caso, **las unidades de verificación** acreditados y aprobados **deberán** demostrar, en la forma que indique la entidad de acreditación, que **operan bajo un procedimiento de aseguramiento de la calidad que se encuentre previsto en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas** o normas o lineamientos internacionales, que **actúan con imparcialidad, independencia e integridad, y que**



TERCERO: JUAN CARLOS ROJAS ESQUIVEL

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00013-2018

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00003-2019

garantizan la confidencialidad y la solución a los posibles conflictos que puedan afectar la confianza que deben brindar.

Las personas a que se refiere este artículo deberán proporcionar a la entidad de acreditación y a la dependencia competente, toda la información que les soliciten a fin de que éstas vigilen su estricto apego con la Ley, el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas o lineamientos internacionales aplicables y las condiciones y términos conforme a los cuales les fue otorgada la acreditación y la aprobación.

En virtud de lo anterior, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena reportar a la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)**, las acciones de mejora implementadas e ingresar a la Agencia en un plazo de 10 días hábiles posteriores al ingreso de dicho reporte, copia del acuse de recepción por parte de la EMA. En el entendido de que la verificación del cumplimiento de la implementación de dichas acciones de mejora a su proceso de gestión de evaluación de la conformidad estará sujeta a futuras visitas por parte de la autoridad, por lo que estas deberán implementarse a partir de sus servicios subsecuentes.

SEGUNDO.- Esta autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el acuerdo de inicio de procedimiento relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida.

En esta tesitura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente procedimiento, motivo por el cual no es necesario el análisis de lo previsto en el artículo 115 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, para la emisión de la presente Resolución, ya que los aspectos contenidos en dicho artículo solamente aplican para la imposición de sanciones.

TERCERO.- Se le hace saber a **Juan Carlos Rojas Esquivel**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 190-C**, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el artículo 121 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con los numerales **83, 85 y 86** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Autoridad, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el numeral 3º fracción XIV de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en relación con los artículos 4º y 5º fracción VII y X de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Agencia ubicadas en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.**

QUINTO.- Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y el numeral 68 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión

TERCERO: JUAN CARLOS ROJAS ESQUIVEL

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00013-2018

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00003-2019

sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

SEXTO. - En términos de lo dispuesto por los artículos 32, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución **PERSONALMENTE O MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO**, a la **Unidad de Verificación Juan Carlos Rojas Esquivel**, en materia de Gas L.P., con número de acreditación **UVSELP 190-C**, en el domicilio que señaló para tales efectos y que corresponde al ubicado en **Calle San José de los Reynoso, número 328, colonia Bosques del Prado Sur, Aguascalientes, Aguascalientes, Código Postal 20217**, entregándole copia con firma autógrafa de la presente resolución y copia al carbón de la cédula de notificación correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resuelve y firma el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUMPLASE



Nota: Para cualquier aclaración o consulta respecto a la visita, comunicarse al teléfono 01 (55) 91 26 01 00, ext. 13443

JELJ/JES/MJJC/LJCM.